



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín

64028954/2013/TO1

San Martín, 25 de marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente **FSM 64028954/2013/TO1/7**, caratulado “**LYNCH, JUAN PASTOR s/INCIDENTE DE AUTORIZACION DE SALIDA**” del registro de la secretaría de ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín, sobre el pedido de autorización de viaje formulado en favor de **Justo Pastor Lynch**.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. La defensa del encausado Justo Pastor Lynch -Dra. Liliana Cobas-, solicitó autorización para que su defendido se ausente del país desde el 26 de marzo próximo, al 9 de abril próximo, por razones laborales.

En tal sentido, refirió que durante su estadía se hospedará desde el 27 de marzo y hasta el 1° de abril, en el JW Marriott de Clearwater Beach Resort y Spa de Florida, Estados Unidos y desde el 1° al 9 de abril, en el Marriott's Beach Place Towers sito en la calle 21 South Fort Lauderdale Beach, Boulevard Fort Lauderdale, estado de Florida, Estados Unidos.

Acompañó, en su oportunidad, copia de los boletos de avión y de las reservas del alojamiento –ver fs. 57/60 del presente incidente-.

II. Que en atención a la autorización solicitada se corrió vista a las partes.



Seguidamente, el Dr. Gustavo Javier Andorno Révora, en representación de la querrela (AFIP), expresó: “[...] *En este sentido, en mérito a la brevedad y a fin de no incurrir en dilaciones innecesarias, la defensa ha indicado la duración de la estadía, lugar y domicilio del lugar donde se alojará, así como la fecha de retorno. Entiende la querrela, que no existiendo prohibición de salida del país del incurso de autos, esta parte no se opone debiendo cumplir las reglas de conducta que fije el Tribunal.*”. -ver fs. 62/63-.

III. En tal sentido, también se expidió el Sr. Fiscal General, Dr. Eduardo A. Codesido, dictaminó: “[...] *Si V.E. considera que el viaje no obstaculiza el cumplimiento de las reglas de conducta oportunamente impuestas, este Ministerio Público no encontraba óbices para que se haga lugar a lo peticionado por la defensa de Lynch, debiendo comparecer el nombrado ante el Tribunal al momento de su regreso.*” –ver fs. 64/65.

IV. Cabe aclarar, que en fecha 29 de septiembre de 2021, el encartado Justo Pastor Lynch, fue condenado a la pena de dos años de prisión -cuyo cumplimiento se dejó en suspenso- y costas, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de evasión tributaria simple del pago del impuesto al valor agregado correspondiente al ejercicio fiscal del año 2012 por la suma de \$1.838.810,96 pesos (artículo 1 de la ley 24.769 y sus modificatorias, arts. 5, 26, 29 inc. 3ero, 40, 41, 45 del Código Penal, y arts. 398, 399, 530 y 531 y cc. del CPPN).

Asimismo, se le impuso durante el plazo de dos años, las reglas de conducta establecidas por el art. 27 bis inciso 1 del Código





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín

64028954/2013/TO1

Penal, esto es, fijar domicilio y someterse al cuidado del Patronato de Liberados –fs. 1/3 del inc. de ejecución-.

Conforme al cómputo de pena practicado en autos, la pena impuesta al encartado Lynch se tendrá por no pronunciada el día 29 de septiembre del año 2025 y caducará a todo efecto registral el día 29 de septiembre del año 2031 –fs. 4/6 del inc. de ejecución-.

V. Llegado el momento de resolver, en concordancia con lo expresado por la representante del Ministerio Público Fiscal, como así también por el apoderado de la parte querellante, entiendo que no se advierten elementos que obsten para autorizar al encartado Justo Pastor Lynch a salir del país con destino al estado de Florida, Estados Unidos de América.

Adviértase que, en su presentación, la defensa aportó copia de la reserva del pasaje por el cual efectuaría dicho viaje, desde el 26 de marzo próximo hasta el 9 de abril del corriente año.

Por otra parte, el encausado Lynch hizo saber la dirección del hotel donde se alojará durante su estadía fuera del país.

Así las cosas, teniendo en cuenta el estado actual del trámite de las presentes actuaciones y la situación procesal de Justo Pastor Lynch en la misma, considero que en esta oportunidad resulta procedente conceder el permiso para que el nombrado viaje al país del hemisferio norte.

De esta manera, corresponde extender por Secretaría el certificado de autorización pertinente y hacerle saber al nombrado



que deberá comparecer ante estos estrados dentro del tercer día hábil de su arribo al país.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**:

I. AUTORIZAR a **JUSTO PASTOR LYNCH**, a viajar a los Estados Unidos de América, desde el 26 de marzo próximo, hasta el 9 de abril del año en curso.

II. IMPONER a **JUSTO PASTOR LYNCH** su comparecencia de forma personal por ante los estrados de este Tribunal dentro del tercer día hábil de su arribo al país.

III. EXTENDER por Secretaría, el correspondiente certificado de autorización para ser presentada ante las autoridades que correspondan.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Ante mí:

Se cumplió. CONSTE.-

